

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PETICIONARIO: MARÍA ISABEL ALARCÓN TIEMPOS

25-843-31-03-001-2016-00087-00

1. De los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se corre traslado por el término de cinco (5) días a todos los interesados.
2. Reconocer al abogado JHONATAN NICOLÁS SANTOS SOTO, portador de la tarjeta profesional No. 329.167 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del acreedor JUAN CARLOS GÓMEZ ROJAS, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Se requiere a la deudora, quien ejerce la función de promotora, para que acredite el cumplimiento del deber legal de remitir copia de los documentos aportados al expediente, a cada una de las personas interesadas en el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

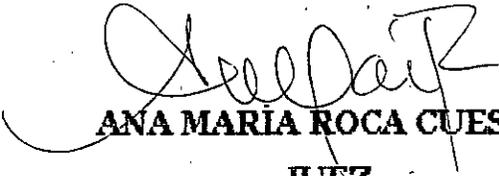
PROCESO: REORGANIZACIÓN

PETICIONARIO: BLANCA CECILIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

25-843-31-03-001-2016-00374-00

1. El acuerdo de reorganización y los votos favorables al mismo, aportados por la deudora, quien ejerce como promotora, **SE TIENEN POR AGREGADOS** al expediente, para los fines pertinentes.
2. Se señala la hora de las **10:00 a. m.** del día **diecinueve (19) de julio** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006. Cítese a todos los interesados y oportunamente indíqueseles el canal digital que se utilizará para el efecto.
3. Por la deudora infórmese oportunamente, los correos electrónicos de los acreedores y demás interesados en el proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA

JUEZ

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT



WYOMING

WYOMING DEPARTMENT OF LAND MANAGEMENT

STATE OF WYOMING

DEPARTMENT OF LAND MANAGEMENT

LAND MANAGEMENT DIVISION

WYOMING DEPARTMENT OF LAND MANAGEMENT
STATE OF WYOMING
DEPARTMENT OF LAND MANAGEMENT
LAND MANAGEMENT DIVISION

WYOMING DEPARTMENT OF LAND MANAGEMENT
STATE OF WYOMING
DEPARTMENT OF LAND MANAGEMENT
LAND MANAGEMENT DIVISION

WYOMING DEPARTMENT OF LAND MANAGEMENT
STATE OF WYOMING
DEPARTMENT OF LAND MANAGEMENT
LAND MANAGEMENT DIVISION

WYOMING

WYOMING DEPARTMENT OF LAND MANAGEMENT

STATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INGRID MARCELA RODRÍGUEZ M.

DEMANDADOS: JOSÉ BERNARDO HERRERA Y OTRO

25-843-31-03-001-2019-00068-00

Reitérese el requerimiento a la secuestre para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser relevada del cargo, presente informe de administración del inmueble cautelado.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
OF THE DEPARTMENT OF JUSTICE



MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA, NEW YORK

SUBJECT: [REDACTED]

[REDACTED]

RE: [REDACTED]

ADMINISTRATIVE PAGE

1/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARINA CASALLAS GÓMEZ Y OTROS

DEMANDADOS: BLANCA CECILIA CASALLAS GÓMEZ Y OTROS

25-843-31-03-001-2021-00057-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en el trámite del proceso.

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

1. **Agregar al expediente, para los fines pertinentes, el escrito de contestación de la demanda, presentado por el curador ad litem designado.**
2. **Señalar la hora de las 9:00 a. m. del día quince (15) de junio del año en curso, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.**
3. **Cítese a las partes e infórmeles oportunamente el medio digital para la conexión a la audiencia en la que rendirán interrogatorio de parte y participarán en la conciliación y demás aspectos relacionados con la audiencia.**

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
PETICIONARIO: GREGORIO HERNÁNDEZ DUARTE
25-843-31-03-001-2021-00135-00

1. Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por profesional del derecho que manifiesta actuar como apoderado judicial de LUIS EDUARDO SIATOBA RODRÍGUEZ, PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE, SANTOS GREGORIO AREVALO CRISTANCHO y CRISTÓBAL RODRÍGUEZ NOVA, solicitando su inclusión como acreedores de carácter laboral.

Previamente a emitir el pronunciamiento que corresponda, se requiere a los peticionarios para que aporten el memorial poder que faculte al abogado para actuar en su representación.

2. Los documentos aportados por la DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, se tienen por agregados al expediente, para que sean considerados por el liquidador, según corresponda.

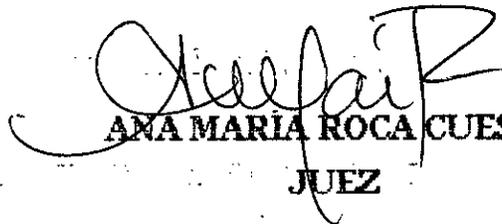
3. La abogada MARIA CRISTINA TORRES BONILLA, portadora de la tarjeta profesional 157.839 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa en representación de la DIAN, en los términos de la comisión conferida.

4. Fijar el monto de la caución que debe prestar el liquidador en la suma de \$1'000.000.

5. El oficio procedente de BANCO AV VILLAS, se tiene por agregado al expediente y su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

6. Requerir al liquidador para que proceda en la forma ordenada en el auto admisorio del proceso de liquidación.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
PETICIONARIO: PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE

25-843-31-03-001-2021-00244-00

1. Los oficios procedentes de BANCO AV VILLAS y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, se tienen por agregados al expediente y su contenido se pone en conocimiento de los interesados.
2. Por secretaría, líbrense los oficios ordenados en auto de fecha 09 de julio de 2022, dirigidos a BBVA COLOMBIA y a BANCOLOMBIA S. A.
3. Se designa como liquidador (a) a YAMILE EDELMIRA ALVARADO NIÑO, (correo electrónico: consul_empresarial@yahoo.es), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.
4. Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que, en el término pertinente, manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.
5. Una vez el auxiliar de la justicia aquí designado manifieste la aceptación del cargo y tome posesión del mismo, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de la inscripción de dicho acto ante la Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

PHYSICS DEPARTMENT

RECEIVED

DEPARTMENT OF PHYSICS

CHICAGO, ILLINOIS

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILLINOIS

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILLINOIS

1950

PHYSICS DEPARTMENT

1950

UNIVERSITY OF CHICAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARÍA ELISA RODRÍGUEZ DE ALARCÓN

DEMANDADOS: NUBIA DEL PILAR CRUZ Y OTRO

25-843-31-03-001-2021-00256-00

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia con escrito presentado por la profesional del derecho que actúa en representación del extremo demandante, dentro del término concedido para subsanar la demanda.

Correspondería emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda. No obstante, se advierte la existencia de algunas falencias formales que, aunque inicialmente no fueron observadas, impiden la adopción de la determinación admisorio, dada su trascendencia.

1. La intención demandatoria, se dirige, sin lugar a dudas, a obtener el cumplimiento del acuerdo transaccional aportado con la demanda, según el texto de las pretensiones. Tal circunstancia impone la aclaración del trámite que debe imprimirse a la demanda, ya que se presenta como verbal, siendo los pedimentos propios de un proceso de ejecución por obligación de hacer.
2. Como consecuencia de lo antes señalado se presenta indebida acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y pretensiones de la demanda no irradian claridad en lo que atañe específicamente al trámite administrativo de subdivisión del inmueble referido en la demanda, el que corresponde a la Secretaría de Planeación del municipio de Simijaca.

Por lo expuesto, el Juzgado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUICADO CIVIL DEL CIRCUITO

Libre (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001-03-00000-2022-00000

DEMANDANTE: MARIA ELISA RODRIGUEZ DE ALARCON
DEMANDADO: NUBIA DEL PILAR GUEZ OTRO

02-873 31-03-0001-0001-0000-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con escrito presentado por la profesional del derecho que actúa en representación del extremo demandante dentro del término concedido para subsanar la demanda.

Correspondiente emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda. No obstante, se advierte la existencia de algunas falencias formales que impiden inicialmente no fueron observadas, impidiendo la adopción de la determinación administrativa, hasta su subsanación.

1. La información demandatoria, se dirige, sin lugar a dudas, a obtener el cumplimiento del deber funcional que le compete a la demandada, según el texto de la pretensión. La información impuesta en el trámite que debe subsanarse a la demanda, se que se presenta como verídica, siendo los pedimentos propios de un proceso de ejecución por obligación de hacer.

2. Como consecuencia de lo antes señalado se presenta inadmisible acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y pretensiones de la demanda no están claros en lo que atañe específicamente al trámite administrativo de subdivisión del territorio que en la demanda, el que corresponde a la Secretaría de Planeación del municipio de...

Por lo expuesto, se declara.

DISPONE:

CONCEDER al extremo demandante, el término adicional de cinco (5) días para que subsane la falencia referida en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

1940

THE NATIONAL BUREAU OF INVESTIGATION
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM

TO : SAC, NEW YORK
FROM : SAC, BOSTON

RE: [Illegible text]
[Illegible text]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – NULIDAD

DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS RINCÓN ESPEJO Y OTROS

DEMANDADOS: ROSA MARÍA ESPEJO DE RINCÓN Y OTROS

25-843-31-03-001-2022-00166-01

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, advirtiéndose que en el auto de fecha 09 de febrero de 2023, se incurrió en error en cuanto al despacho judicial que emitió la providencia respecto de la que se declaró inadmisibile el recurso de apelación.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso y atendiendo a que el error se estructura en cambio de palabras contenida en la parte resolutive del auto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En consecuencial, la misma queda del siguiente:

Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca.

En firme este proveído, devuélvase la actuación a la oficina judicial de origen, para lo de su cargo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por anotación en estado.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006

DEMANDANTE: LUIS MANUEL LAVADO GÓMEZ

25-843-31-03-001-2022-00183-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo el monto de los activos, se admitirá al deudor al proceso de reorganización simplificado, reglamentado en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a través de apoderado judicial por LUIS MANUEL LAVADO GÓMEZ, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor al deudor LUIS MANUEL LAVADO GÓMEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.
4. Conceder al Promotor designado, el término de quince (15) días, contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, debidamente actualizado e incluyendo las

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



GRADO CIVIL DEL CIRCUITO

(Corte Constitucional) / (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REORGANIZACIONAL 115 DE 2020

DEMANDANTE: LUIS MANUEL LAVADO GÓMEZ

DE 813-2020-00000-00000

Se ordena al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que es cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo al monto de los activos, se admitirá al haber el proceso de reorganización simplificada, reglamentado en el Decreto Legislativo 2000 de 2000.

En tal virtud, el Juezado.

DISPONE

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a través de expediente judicial por LUIS MANUEL LAVADO GÓMEZ en condición de persona natural comerciante.

2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Se designa como promotor al haber LUIS MANUEL LAVADO GÓMEZ de conformidad con lo normado en el artículo 25 de la ley 2000 de 2000.

4. Conceder al Promotor designado, el término de cinco (5) días, contados a partir de la sesión para que presente el proyecto de reorganización y graduación de créditos y derechos de voto, debidamente actualizado e incluyendo las

acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso.

5. El deudor deberá actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al de admisión del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

6. El deudor deberá inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El Promotor, fijará un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberá informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

contenidos:

informando sobre la actividad del proceso de reorganización para lo que se ejercerá la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el demandante y la Administración y a la Subintendencia de las eventuales 20.131 y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al Consejo Seccional de II. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Electoral, institución encargada el cumplimiento de tal deber legal.

Para todo el efecto se ordena así como a los jueces que tramiten procesos de conciliación la fecha de inicio del proceso de reorganización inscribiendo el mismo 10. El Promotor a través del medio de mayor idoneidad deberá informar a los Jueces sobre la actividad de la empresa.

El Promotor deberá dar aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en sus obligaciones

contenidas en el artículo 10 del presente Decreto y en los artículos relacionados con aquellos puntos que no están contemplados en el presente Decreto de sus obligaciones 8. Se ordena al demandante dar cumplimiento del deber de dar fe de la actividad que se realiza en el curso de la actividad de la empresa.

En el curso del proceso de reorganización dentro de los diez (10) primeros días de cada actividad y la información relevante para analizar su situación así como el cumplimiento de las obligaciones de dar fe de la actividad financiera y económica 11. El demandante deberá mantener a disposición de los acreedores en su página

de Internet y en el sitio de la empresa en la red.

El demandante deberá cumplir el deber de ejecución concursal en el Registro de Concursos de la Superintendencia.

El demandante deberá cumplir el deber de ejecución de los deberes (12) días siguientes a la fecha de inicio del proceso.

El demandante deberá cumplir el deber de ejecución de los deberes (13) días siguientes a la fecha de inicio del proceso.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor LUIS MANUEL LAVADO GÓMEZ, para que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

14. Inscribir el auto de apertura en la matrícula inmobiliaria 172 87654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y en el certificado de tradición correspondiente a los vehículos de placas BFZ – 529, IYM – 293 y KAK - 449. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Para tal fin líbrese oficio a las oficinas de Tránsito correspondientes. El deudor suministrará de manera inmediata esta información.

15. Señalar la hora de las 9:00 a. m. del día seis (06) de julio del año en curso, para que tenga lugar la reunión de conciliación de objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto legislativo 772 de 2020.

16. Señalar la hora de las 2:30 p. m. del día veintitrés (23) de agosto del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, acorde con lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Decreto legislativo 772 de 2020.

17. Reconocer al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del deudor LUIS MANUEL LAVADO GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. Various tests were conducted to determine the significance of the findings. The results indicate a strong correlation between the variables being studied, suggesting that the observed trends are not due to chance.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These suggestions are aimed at improving the efficiency of the current processes and addressing the identified areas of concern. It is hoped that these measures will lead to a more streamlined and effective operation.

18. Reconocer a la abogada DEICY LONDONO ROJAS, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del acreedor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO "COOPTENJO", en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

100

En el presente se ha acordado que el
señor don Juan de los Rios, de la
ciudad de Madrid, sea el encargado de
la custodia de los libros de la
biblioteca de esta casa, y para
que conste se ha firmado en
Madrid a diez y seis dias del
mes de Mayo de mil y setecientos
y ochenta y tres años.

Yo el Rey.

1

Yo el Rey.

1783

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006
DEMANDANTE: RAÚL FERNANDO LAVADO GÓMEZ
25-843-31-03-001-2022-00187-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo el monto de los activos, se admitirá al deudor al proceso de reorganización simplificado, reglamentado en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a través de apoderado judicial por RAÚL FERNANDO LAVADO GÓMEZ, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor al deudor RAÚL FERNANDO LAVADO GÓMEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.
4. Conceder al Promotor designado, el término de quince (15) días, contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, debidamente actualizado e incluyendo las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JEFATURA DE LA JEFATURA DEL PODER JUDICIAL



PROCESO DE REORGANIZACIÓN

El Jefe (Candiano), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 114 DE 2021

DEMANDANTE: RAUL FERNANDO LAVADO GÓMEZ

22-813-31-03-000-000-00-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que intercede, destacándose que es contrario de los requisitos previstos en la ley 114 de 2021

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo el monto de los activos, se admitirá al proceso de reorganización simplificada, reglamentado en el Decreto Legislativo 114 de 2021.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a través de expediente judicial por RAUL FERNANDO LAVADO GÓMEZ en condición de persona natural comerciante.

2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Se designa como promotor al demandante RAUL FERNANDO LAVADO GÓMEZ de conformidad con lo normado en el artículo 33 de la ley 114 de 2021.

4. Conceder al promotor designado, el término de cinco (5) días, contados a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, debidamente actualizado e incluyendo las

acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso.

5. El deudor deberá actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al de admisión del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

6. El deudor deberá inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El Promotor, fijará un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberá informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

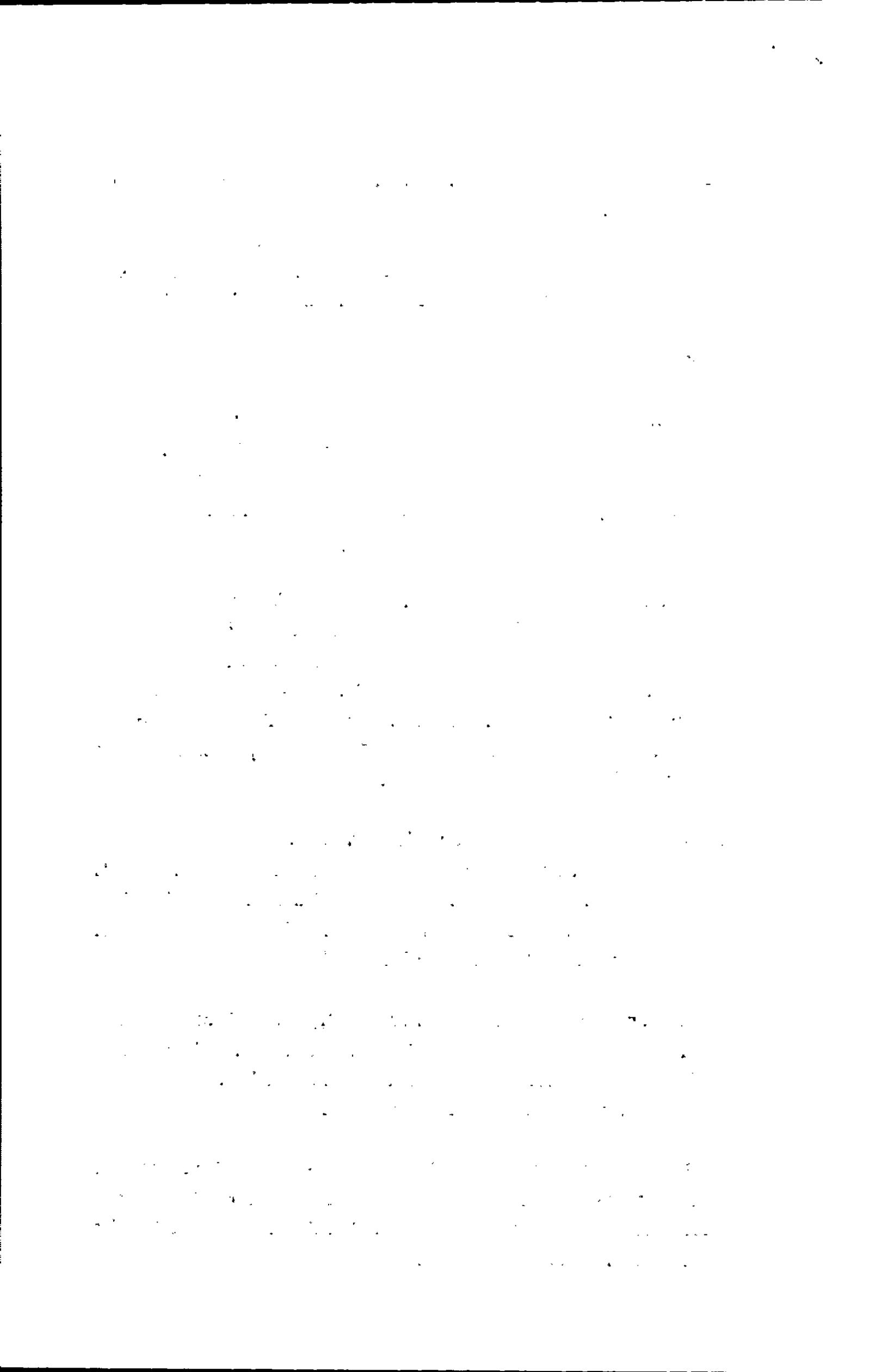
13. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor RAÚL FERNANDO LAVADO GÓMEZ, para que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

14. Inscribir el auto de apertura en las matrículas inmobiliarias 172 35217 y 072 74560 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Chiquinquirá, respectivamente y en el certificado de tradición correspondiente a los vehículos de placas CII – 195 (campero) y JYF99C (motocicleta). Lo anterior, con fundamento en lo normado en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Para tal fin librese oficio a la oficina de Tránsito correspondiente. El deudor suministrará de manera inmediata esta información.

15. Señalar la hora de las 9:00 a. m. del día treinta (30) de junio del año en curso, para que tenga lugar la reunión de conciliación de objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto legislativo 772 de 2020.

16. Señalar la hora de las 9:00 a. m. del día veintitrés (23) de agosto del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, acorde con lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Decreto legislativo 772 de 2020.

17. Reconocer al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del deudor RAÚL FERNANDO LAVADO GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.



18. Reconocer a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del acreedor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO "COOPTENJO"; en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006

DEMANDANTE: JOHN JAIRO LAVADO GÓMEZ

25-843-31-03-001-2022-00188-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo el monto de los activos, se admitirá al deudor al proceso de reorganización simplificado, reglamentado en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a través de apoderado judicial por JOHN JAIRO LAVADO GÓMEZ, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor al deudor JOHN JAIRO LAVADO GÓMEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.
4. Conceder al Promotor designado, el término de quince (15) días, contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, debidamente actualizado e incluyendo las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



J. SAGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Unión (Combinación), veintinueve (29) de febrero de dos mil veintinueve (2019)

PROCESO: REORGANIZACIÓN LEY 143 DE 2006

DEMANDANTE: JOHN LAIRO LAVADO GÓMEZ

95-845 31-03-001-2007-0018 00

Se encuentra al despacho el asunto de la instancia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, desestimándose que es compatible de los requisitos previstos en la ley que rege.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo el monto de los activos, se admitirá al deber el proceso de reorganización simplificada, reglamentado en el Decreto Legislativo 2749 de 2006.

En tal virtud, el Juezado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a través de expediente judicial por JOHN LAIRO LAVADO GÓMEZ en condición de persona natural comerciante.

2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Se designa como promotor al señor JOHN LAIRO LAVADO GÓMEZ de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la ley 143 de 2006.

4. Conceder al Promotor designado, el término de quince (15) días contados a partir de la posesión para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, debidamente actualizado e incluyendo las

acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso.

5. El deudor deberá actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al de admisión del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

6. El deudor deberá inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El Promotor, fijará un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberá informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor JOHN JAIRO LAVADO GÓMEZ, para que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

14. Inscribir el auto de apertura en las matrículas inmobiliarias 172 48569, 172 86059 y 072 74560 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Chiquinquirá, respectivamente y en el certificado de tradición correspondiente al vehículo de placas MAR – 530. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Para tal fin líbrese oficio a la oficina de Tránsito correspondiente. El deudor suministrará de manera inmediata esta información.

15. Señalar la hora de las **11:00 a. m.** del día **treinta (30) de junio** del año en curso, para que tenga lugar la reunión de conciliación de objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto legislativo 772 de 2020.

16. Señalar la hora de las **2:30 p. m.** del día **veinticinco (25) de julio** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, acorde con lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Decreto legislativo 772 de 2020.

17. Reconocer al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del deudor JOHN JAIRO LAVADO GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.



18. Reconocer a la abogada DEICY LONDONO ROJAS, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del acreedor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO "COOPTENJO", en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS
PASSED ON 12th DECEMBER 1963
AND TO A RESOLUTION OF THE SENATE OF THE UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE PASSED ON 15th DECEMBER 1963

APPENDIX 1

LANDS IN THE POSSESSION OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE

1964

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 225-843-31-03-001-2007-000276-00
DEMANDANTE : JOSÉ ANTONIO RIVERA MONTAÑO
DEMANDADA : COLUMBIA COAL COMPANY S.A Y OTROS

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, advirtiéndose que a folio 723, obra escrito de recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado por el vocero judicial del accionante.

También el expediente da cuenta de los depósitos judiciales consignados por la demandada COLUMBIA COAL COMPANY S.A. en cumplimiento a las condenas impuestas en las sentencias de instancia y casación que se surtieron dentro de la acción de la referencia.

Como quiera que la decisión que reconoció a la parte actora el pago de los conceptos por lucro cesante futuro, daño moral y daño a la vida de relación se encuentra debidamente ejecutoriada, se ordenará la entrega del depósito judicial por el valor de \$108.842.126,⁵⁶ al señor JOSÉ ANTONIO RIVERA MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía nro. 313.802.

No obstante, no ocurre lo mismo con la decisión que ordenó el reconocimiento y pago de costas del proceso por agencias en derecho al estar pendiente la resolución de los recursos presentados por el vocero judicial de la parte demandante, en consecuencia, no se ordenará su entrega hasta tanto el auto que aprobó dicho rubro no se encuentre debidamente ejecutoriado.

Por último, el extremo actor a través de su vocero judicial solicitó libar acción ejecutiva por los rubros reconocidos en la presente acción. Sobre el particular se emitirá pronunciamiento oportunamente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandado del recurso de reposición formulado por vocero judicial de JOSÉ ANTONIO RIVERA MONTAÑO, en la forma y por el término previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ibídem*.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por el valor de \$108.842.126,⁵⁶ al señor JOSÉ ANTONIO RIVERA MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía nro. 313.802.

TERCERO: Sobre la petición de ejecución de la sentencia se emitirá pronunciamiento oportunamente.

NOTIFÍQUESE

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6f5595feeebe74add7cfffcd816fe51f4545248864b023448dcbf3c765bc990**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2010-00057-00
DEMANDANTE: MARY YOLANDA CASALLAS
RUNCERÍA Y OTROS
DEMANDADO : JOSÉ ENRIQUE REDONDO MORA Y
OTROS

Vista la actuación surtida, y como quiera que la Curadora *Ad Litem*, quien representa a los herederos indeterminados de LEONOR REDONDO HERRERA, contestó la demanda, habrá de señalarse fecha para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P. por expresa autorización del artículo 145 del C. P del T y la S.S. la cual fue suspendida el pasado 09 de marzo de 2020.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la curadora *Ad Litem* quien representa a los herederos indeterminados de LEONOR REDONDO HERRERA.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:30** del día **30 de mayo de 2023** para llevar acabo la continuación de la inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por autorización del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. En esta misma oportunidad se agotará el objeto de la audiencia señalado en el canon 373 *ibídem*, acorde con lo reglamentado con el parágrafo del mencionado artículo 372.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00d0a48c2277dd1dc0b33a61a263c9986da4df4c69cf363c63827bc76fa5b3f**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2016-00124-00
DEMANDANTES : HÉCTOR DARIO RESTREPO EUSSE
DEMANDADAS : CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA

Obre en autos la comunicación que antecede en la cual se informa que se levantó el embargo de remanentes que pesaba sobre los bienes objeto de cautela en este proceso y de propiedad del extremo ejecutado para que surta los efectos legales respectivos, **y por secretaria realícense las anotaciones** a que haya lugar.

Previo a emitir pronunciamiento con relación a solicitud de levantamiento de medidas cautelares enarbolada por el vocero judicial del extremo ejecutante, **oficiése** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá para que se sirva informar, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, si dentro del proceso ejecutivo singular Nro. 258993103002**20150019100** que cursó en ese despacho, se encuentra embargo del remanente para otro proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff05805995c24e97f5a0522d4037149ea5e24fbd927c8f895c527b18342cb5**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2017-00073-00
DEMANDANTE : ALIRIO SALAZAR FORERO
DEMANDADO : DARIO CUERVO GONZÁLEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia devuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, surtido el trámite de la casación de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 16 de febrero de 2022, la cual a su vez modificó y revocó parcialmente la sentencia de la calenda 08 de octubre de 2021, proferida por este Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: **Obedézcase** y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaria **practíquese** las liquidaciones de cada una de las instancias -inc. 1º del art. 366 del C. G. del P. en concordancia con el art. 145 del C. P. T.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a9f7c433ac815bc7ff912e789d95e256ee4a29b6bebd9a29688eee13155b04**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2017-00265-00
DEMANDANTE : JOSÉ MAURICIO GÓMEZ DUARTE
**DEMANDADAS : MINA EL RUBI EL CALLEJÓN LTDA – EN
LIQUIDACIÓN Y OTROS.**

NO CONSIDERAR el poder allegado al expediente por la abogada LEONOR RUBIANO DE CAÑÓN, toda vez que el escrito presentado no cumple con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ad5f72d8faee3168b1319320bf5ecd91985bbec874393e45b6ab329d3a9b71**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00166-00
DEMANDANTE: MARÍA ILMA MURCIA CANO
DEMANDADA : EDGAR ARTURO PÉREZ Y OTRA

En audiencia celebrada el pasado dieciséis (16) de febrero de 2023, se emitió decisión de fondo que puso fin a la instancia, en la cual se resolvió desestimar las pretensiones declarativas y de condena incoadas mediante la presente acción, no obstante, por error involuntario se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, el cual fue modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, en cuanto a ordenar la consulta de dicha providencia.

Así las cosas, emerge ineludible la necesidad de corregir el yerro cometido, por ende, se dispondrá la remisión del expediente digital del epígrafe a la Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Cundinamarca, a fin de que se surta el grado jurisdicción de consulta contra de sentencia de la calenda dieciséis (16) de febrero de 2022, como quiera que fueron totalmente adversas a las pretensiones de la trabajadora demandante.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la remisión del expediente digital del epígrafe a la Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Cundinamarca, a fin de que se surta el grado jurisdicción de **consulta** contra de sentencia de la calenda dieciséis (16) de febrero de 2022. **Déjense** las constancias de rigor en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4866ccad4ac49b498eee8697d99f2fa0ecf82d10807a3b749f6c8c1d2807b7**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00094-00
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA ROJAS ROJAS
DEMANDADA : EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
CRISTAL – EN LIQUIDACIÓN

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, y a su vez, el extremo accionado oportunamente allegó a través de apoderada judicial escrito de contestación, el cual cumple con las exigencias del artículo 31 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001

En tal virtud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER por contestada a través de apoderada judicial la demanda por el parte de la accionada EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO CRISTAL – EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **nueve de la mañana (09:00 am)** del día **12 de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007. **Cítense** a las partes y a sus apoderados.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a **LEONARDO CELY MARTÍNEZ**, como apoderado de la demandada EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO CRISTAL – EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d96419f3abdcab64bed9340b028ebe0a2e3f96bdba5613f5c602e7aab1546c9**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00152-00
DEMANDANTE : LIBARDO ANTONIO MORENO GALINDO
DEMANDADOS : MARTHA LILIANA MOSCOSO RODRÍGUEZ Y OTROS.

Se encuentra al despacho el proceso en referencia, con contestación de la demanda a través de apoderado judicial de los demandados MARTHA LILIANA MOSCOSO RODRÍGUEZ y EDGAR CANO HERNÁNDEZ, y a su vez, se observa que las personas jurídicas demandadas no se encuentran notificadas.

Sin embargo, a folio 45 el vocero judicial del extremo actor manifestó desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada “GRUPO EMPRESARIAL CONDAVI S.A.S” y que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la accionada “COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y VETERINARIOS AGROUP LTDA” aquella no cuenta con este tipo de notificación.

En aras de evitar la paralización del proceso, habrá intentar la comparecencia de aquellas conforme a las reglas del artículo 29 del C. P. del T. y la S.S, y modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificados a través de apoderado judicial a los demandados MARTHA LILIANA MOSCOSO RODRÍGUEZ y EDGAR CANO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONSIDERAR la contestación de la demanda de los demandados MARTHA LILIANA MOSCOSO RODRÍGUEZ y EDGAR CANO HERNÁNDEZ, de la cual se emitirá pronunciamiento en su momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas GRUPO EMPRESARIAL CONDAVI S.A.S. y COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y VETERINARIOS AGROUP LTDA, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual fue modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

Por **secretaría elabórense los avisos** de notificación para que sean diligenciados por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60492f2f0fbe387e4d6421634077c38c0c40a432ae6e5d2e187072cb933ad163**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00020-00
DEMANDANTE : LEONARDO FAVIO GUERREO FORERO
DEMANDADA : MINAS LA JABONERA S.A.S.

Obre en autos las cuentas de cobro allegadas por la vocera judicial del extremo demandante para que surta los efectos legales respectivos y su contenido **se deja en conocimiento** del extremo demandado para que estime lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9d8d805f77c53939085d3aa766fad8af28f6c986f75a1cde4b6b39ea442dd9**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00142-00
DEMANDANTE: ANA MIREYA AHUMADA RINCÓN Y OTROS
DEMANDADA : ISAÍAS BELLO VELÁZQUEZ Y OTRA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito del vocero judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la medida preventiva de que trata el artículo 85A del CPTSS el cual fue modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001.

Adicional, antecede informe secretarial señalando que en fecha anterior no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del *ibidem*.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 am** del día **20 de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 am**, del día **26 de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia especial de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adicionado por el canon 37A de la Ley 712 de 2001. –ver archivo. 022SolicitudMedidasCautealres-

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c904c5465da66b571af99068287af3e2eab42c72123a70ab85f8319344ef6**

Documento generado en 23/02/2023 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00142-00
DEMANDANTE: ANA MIREYA AHUMADA RINCÓN Y OTROS
DEMANDADA : ISAÍAS BELLO VELÁZQUEZ Y OTRA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia devuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, surtido el trámite de la apelación del auto proferido en audiencia de fecha 11 de agosto de 2022, proferida por este Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24cd8d43ac08c1a1f504b7de048cd083750ac8c96468a93618bb246f25a3ed9**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:34 PM

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00227-00
DEMANDANTE: ANA GLADYS SANTOS CEPEDA
DEMANDADA : FINCA HACIENDA LOS BÚHOS S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, y a su vez, el extremo accionado oportunamente allegó a través de apoderada judicial escrito de contestación, el cual cumple con las exigencias del artículo 31 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada a través de apoderada judicial la demanda por parte de la accionada FINCA HACIENDA LOS BÚHOS S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **nueve de la mañana (11:00 am)** del día **12 de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a **NATHALY TUATIVA ROJAS**, como apoderada de la demandada FINCA HACIENDA LOS BÚHOS S.A.S en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072746bb1ee05760ab1895ad427e40a1771fb45e694c4c831f50459fa2972208**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00016-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO BELLO MONTAÑO
DEMANDADA : MINAS Y MINERALES “MINMINER” S.A.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, y a su vez, el extremo accionado oportunamente allegó a través de apoderada judicial escrito de contestación, el cual cumple con las exigencias del artículo 31 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada a través de apoderado judicial la demanda por parte de la accionada MINAS Y MINERALES “MINMINER” S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am** del día **1º de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BALLEEN**, como apoderado de la demandada MINAS Y MINERALES “MINMINER” S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2649e9dfd0673f7f8a3cae2460728863839f9bd28be9eed14fb7481e6c45f698**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00046-00
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PIRAQUIVE RAIRAN Y
MANUEL CHAVEZ
DEMANDADA : OPERADORA MINERA EL ROBLE S.A.S.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial presentado por el vocero judicial del extremo demandante, en el que presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido el 04 de noviembre de 2022.

Decisión impugnada. Mediante el proveído censurado se dispuso rechazar la demanda.

Motivos de inconformidad. El impugnante, solicita revocar la providencia en mención, bajo la siguiente argumentación:

Arguye que el escrito que pretendió subsanar la demanda sí satisfizo los requerimientos enunciados en el proveído inadmisorio, en tanto que, enunció los perjuicios materiales y morales que les causó el fallecimiento del señor Cristian Ferney Chávez Piraquive a los demandantes quienes actúan en calidad de padres.

Sin embargo, en el proveído recurrido el despacho resolvió tener por no superadas las falencias anotadas y en consecuencia rechazó la demanda.

Consideraciones. Los argumentos esbozados por el profesional que manifiesta su inconformidad con la determinación del juzgado, serán acogidos por el despacho, teniendo en cuenta la regla de precedente, en cuanto al deber que le asiste al juzgador como director del proceso de interpretar la demanda.

Para fortuna del extremo actor nuestra codificación procesal tiene como pilar fundamental, la tutela jurisdiccional efectiva, y para ello reviste al juez de poderes

y deberes, a efectos de que aquel asuma la responsabilidad de interpretar la demanda, como lo ha mencionado en reiterados pronunciamientos la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboralⁱ.

Comoquiera que es deber del juez interpretar el escrito introductor y examinar el querer del accionante, en procura de garantizar el reconocimiento del derecho sustancial de los extremos procesales, tendrá por subsanadas las falencias advertidas en el auto inadmisorio de fecha 27 de mayo de 2022 de acuerdo a los reparos narrados en el escrito de subsanación y en consecuencia, se admitirá la presente acción.

En virtud de lo señalado, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REPONER la decisión de rechazar la demanda adoptada mediante proveído de fecha 04 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MARIA ANTONIA PIRAQUIVE RAIRAN y MANUEL CHAVEZ **contra** OPERADORA MINERA EL ROBLE S.A.S.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

ⁱ Sentencia con radicación Nro. 89047 de fecha 13 de septiembre de 2022, reiterada en sentencia SL066-2023

Ana Maria Roca Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de63fb2ad0d252414ce37067ccbba9f6e6a9a71287425946432337e9c6d338fc**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00054-00
DEMANDANTE: ALBA YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA : SANDRA PATRICIA OME LÓPEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, sin que se observe escrito de contestación por parte del extremo accionando, pese a haberse cumplido las ritualidades de notificación conforme del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

El silencio de la demandada, conforme al parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 712 de 2001, habrá tenerse en cuenta para su momento procesal oportuno, como indicio grave.

En tal virtud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER surtida la notificación electrónica de la parte demandada, conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por no contestada en tiempo la demanda por el extremo accionado, con las consecuencias legales de que trata el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **1° de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jcctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fb12edebb57e5bf076649ada8e410f9148c008f97d1083585f17a1e356faae**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), viernes (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00056-00
DEMANDANTE: FABIO HUMBERTO AREVALO
DEMANDADA : JUAN ANTONIO AHUMADA CHOCONTA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, y a su vez, el extremo accionado oportunamente allegó a través de apoderada judicial escrito de contestación, el cual cumple con las exigencias del artículo 31 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada a través de apoderado judicial la demanda por parte del accionado JUAN ANTONIO AHUMADA CHOCONTA.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:30 pm** del día **primero de marzo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a LILIANA BELLO CONTRERAS, como apoderada del demandado JUAN ANTONIO AHUMADA CHOCONTA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094a83de9006766799f9945bf0aef0d803003d8913731ed0bee49b141fff5af3**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00060-00
DEMANDANTE: MAGDA JOHANA FORERO MENDOZA
DEMANDADA : C.I BULKTRADING SURAMERICA S.A.S

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, y a su vez, el extremo accionado oportunamente allegó a través de apoderada judicial escrito de contestación, el cual cumple con las exigencias del artículo 31 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada a través de apoderado judicial la demanda por parte de la accionada C.I BULKTRADING SURAMERICA S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:30 pm** del día **09 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a **RICARDO AGUILAR CAMACHO**, como apoderado de la demandada C.I BULKTRADING SURAMERICA S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bce9055fd80a1f4dc2936b62343af7a4c8b88112fa2539733eff46495ce9d5**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00074-00
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO MORA PINTO
DEMANDADA : COMERCIALIZADORA SAN PEDRO S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, con escrito extemporáneo de contestación por parte del extremo accionando.

Nótese que las ritualidades de notificación conforme del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por parte de la secretaría del despacho se hicieron el 17 de noviembre de 2022, -ver archivo “013ConstanciasNotificacionDemandada” del expediente digital- y el escrito de contestación se presentó a través de correo electrónico hasta el 12 de diciembre de 2022 -ver página 109 del archivo “018ContestacionPoderAnexos” del expediente digital-, habido transcurrido un lapso superior al otorgado por el artículo 74 del CPTSS y modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, entre la fecha de notificación y su contestación.

Ante el silencio de la demandada dentro del término legal concedido, conforme al párrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 712 de 2001, habrá tenerse en cuenta para su momento procesal oportuno, como indicio grave.

Por otro lado, la parte actora insiste en el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de un bien inmueble de propiedad de su demandado, sin embargo, pese al habersele requerido, para que dicha solicitud se ajustara a la **medida cautelar en el proceso ordinario** de conformidad con el artículo 85A del *ibidem*, modificado por el artículo [37-A](#) de la Ley 712 de 2001, y declarado condicionalmente exequible, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-043-21](#) de 25 de febrero

de 2021, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger, aquella petición no se ajusta a las exigencias de la referida normatividad y jurisprudencia.

En consecuencia, se requerirá nuevamente al extremo actor, para que a través de su vocero judicial, aclare la cautela pretendida conforme a las reglas aplicables al proceso ordinario laboral.

En tal virtud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER surtida la notificación electrónica de la parte demandada, conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por no contestada en tiempo la demanda por el extremo accionado, con las consecuencias legales de que trata el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **nueve de la mañana (09:00 am)** del día **07 de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva a CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS, como apoderado de la demandada COMERCIALIZADORA SAN PEDRO S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Con relación a la solicitud de medida cautelar, el vocero judicial deberá adecuar su petición a las acciones propias para el proceso ordinario laboral conforme a las reglas del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7a4e0a80fc9fa288ccc2e431b85ed89655f92f0e91b0c7b80520943f740d99**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
JAIVER ARLEY YOMAYUSA RODRÍGUEZ
(25-843-31-03-001-2022-00116-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por JAIVER ARLEY YOMAYUSA RODRÍGUEZ, con el que solicita la entrega de los dineros que por concepto de liquidación de las prestaciones le consignó a su favor la sociedad ALIANZA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$276.769 a JAIVER ARLEY YOMAYUSA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.648.678. **Oficiese.**

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1397d0fe246bbc08075707ed769ff5bc852943c1f3db03c4df62868f12f7ca87**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00192-00
DEMANDANTE: LINA PAOLA PARDO RODRÍGUEZ
DEMANDADA : MARÍA PAULA ALARCÓN MOTTA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo y con solicitud de medida cautelar.

Previamente a ello se deberá realizar la audiencia de denuncia de bienes, señalada en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

En forma inmediata **practíquese** la audiencia de denuncia de bienes, señalada, en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff712a84a62100f5f97e916ef84895e26d3b6d9e7838a811d42754e6b288c51**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00195-00
DEMANDANTE: JOSÉ JULIÁN TRASLAVIÑA GARCÍA
DEMANDADA : REAL MINING DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. En la dirección física de la demandada REAL MINING DE COLOMBIA S.A.S no se incluyó la ciudad o municipio.
2. La forma en la que se obtuvo la dirección electrónica de la demanda REAL MINING DE COLOMBIA S.A.S no es clara y tampoco se allegó las respectivas constancias del caso.
3. No se allegaron las respectivas constancias de la manera en la que se obtuvo la dirección electrónica del demandado SERGIO ERNESTO GÓMEZ BALDION.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** REAL MINING DE COLOMBIA S.A.S y SERGIO ERNESTO GÓMEZ BALDION para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3625543cab792d648d057572cf3f3c8084ee908f635b6ef1ae091393a951ce**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
MAYERLY SIERRA CASTIBLANCO
(25-843-31-03-001-2023-00007-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por MAYERLY SIERRA CASTIBLANCO, con el que solicita la entrega de los dineros que por concepto de liquidación de las prestaciones le consignó a su favor la sociedad COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$519.707 a MAYERLY SIERRA CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.651.370. **Oficiese.**

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe5694659bf7a3836a656cbbc6c5362859f957b120a721752e80fb5bb92de71**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
FLOR AMPARO FRAILE RODRÍGUEZ
(25-843-31-03-001-2023-00010-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de representante legal de LACTEOS LECHE Y MIEL S.A.S con el que allega comprobante de consignación a favor de FLOR AMPARO FRAILE RODRÍGUEZ, por la suma de \$1.890.814, señalando que el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de FLOR AMPARO FRAILE RODRÍGUEZ, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria **librese** comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db3f9719be4466f8698b9d5165a06f86f179a7b1e63de5464b462b2f54fe701**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
OBERTO ANDRÉS DURANGO RÍOS
(25-843-31-03-001-2023-00013-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de contadora “CONSORCIO PEAJES 2S”, con el que allega comprobante de consignación a favor de OBERTO ANDRÉS DURANGO RÍOS, por la suma de \$4.799.884 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Igualmente, obra escrito presentado por el beneficiario del título judicial, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$4.799.884 a **OBERTO ANDRÉS DURANGO RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.277.160. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbbf8cb24414a2dca5a926aebd21b4f9f705be1e5fb624e683df63b4aed7d**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
JORGE DANIEL JIMÉNEZ LÓPEZ
(25-843-31-03-001-2023-00014-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de gerente de la sociedad comercial ALIANZA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S con el que allega comprobante de consignación a favor de JORGE DANIEL JIMÉNEZ LÓPEZ, por la suma de \$1.079.317, señalando que el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de JORGE DANIEL JIMÉNEZ LÓPEZ, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria **librese** comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1fb61456c4c276dc256513d732d747c5de81ee4bce6ffc39e36bc83147490c**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
VÍCTOR ALFONSO SALAS QUIÑONES
(25-843-31-03-001-2023-00015-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de gerente de la sociedad comercial ALIANZA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S con el que allega comprobante de consignación a favor de VÍCTOR ALFONSO SALAS QUIÑONES, por la suma de \$16.115, señalando que el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de VÍCTOR ALFONSO SALAS QUIÑONES, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria **librese** comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcb342b1b11407decb8d3d1ae01ccc4bb215b60dd56b427fb976c74895954d8**

Documento generado en 23/02/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>